

sean de alguna excepcion, y mayores de
veinte y cinco a. Con lo que se concluyó esta
Junta que firmaron D. Justo Mes. Lugo en
fco. Vello =

Don Garcia
Rm.

D. Alvarez

Villa
Fmo.

AVSA



Junta de M. de 1723 de Julio de 1729

- 1.^o Que se da ala Universidad inmediata como prohibiere la R.orden. inmediatamente a no ser esta
- 2.^o Que se recida y confesien los grados de Bachiller en Artes y de D. Morum por cunquiera doctos de temporal y con arreglo al art. 1.^o de plam.
- 3.^o Que las informaciones que se hagan de pte de para los grados de licenciado y Bachiller separen despues de hecha al H. Juicio Juicial p. que se ponga la q. tenga por conveniente y que los los fijos sean de alguna ereccion y mayores de 25 a.

Enmenda

Almo Sr. El Gobernador Presidente del N.º Congreso de
 Santiago de Chile. Cuzco al Consejo en 9 de Abril proximo pasado
 manifestandole nueve otras cosas que para los efectos que se pague
 y refiere habia creido conveniente establecer, como desde luego establecio
 en el propio N.º Congreso una Cattedra de Artes y otra de Theo-
 logia Moral en que se exercitasen los Novicios al año de su prueba,
 faltando unicamente que el Consejo tomase à su ciudad la perfec-
 cion de esta obra pudiendo à S. M. el plan de estos estudios en las
 Universidades del Reyno, asi al presente como en lo sucesivo, con-
 siderando ala N.º Casa de Vales en Clase de Verdadero Seminario,
 con arreglo al nuevo plan de estudios, y que en adelante los Filósofos
 al año de Noviciado se cuente à los Bachilleres de Moral en
 las Carreras de Teologia, y Canones = El Consejo que oyó con la
 mayor satisfaccion esta Exposicion por el interesante fin à que se
 dirige mandó pasarla al Caballero Procurador Gral. de la f.
 Ordenes y al Sr. Fiscal, y confesandose con lo que uno y otro
 expusieron en consulta que con fecha de 21 de Junio ultimo llevó
 à manos del Rey nro. Sr. que de dictamen de que S. M. se
 dignase conceder alas Casas de las Ords. Militares la gracia de
 que tengan Cattedras de primer año de instituciones filosofi-
 cas, y de Teologia Moral con las asignaturas, matriculas exa-
 menes, duracion del curso, academias, horas, y metodo de las Uni-
 versidades del Reyno, por donde con respecto à otros cursos de la
 incorporacion declarada à los Seminarios en el Arancel 9 del

plum. Real. de Indios = Por Resolucion de la citada Comisula
se ha dignado S. M. decir lo siguiente = Sean incorporados en
la Universidad mas inmediata el primer Año de Filosofia,
y el de Teologia Moral que los Friores de las O. M. s. ganan en
sus Colegios Mend. N. rios, y asi lo he mandado = Publicada
en el referido Consejo una Merina Resolucion en 10 del cor.
ha acordado su cumplimiento y que yo la comuniqué a V. M.
como lo executo para su inteligencia y f. i. s. p. t. u. n. o. s.

Se comunicó en 18 de Julio de 1736 al Ilmo. Sr. Obispo
Prior en esta R. Casa por el Sr. Secretario del Con-
sejo en Ordenes, y por S. M. a el Capitulo en 3 de
Octubre siguiente

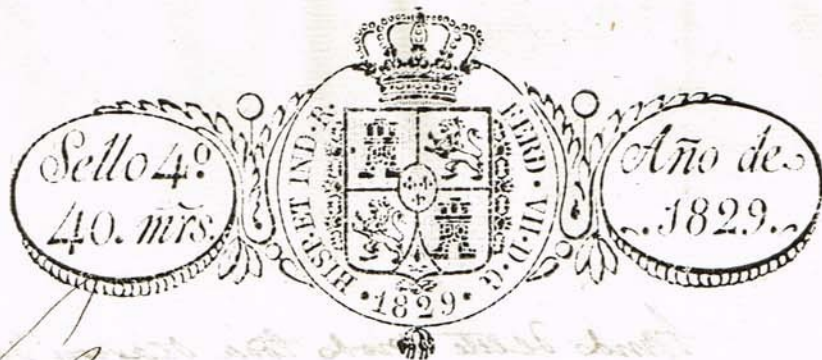
AVSA



Marquise de Salm et Salm
Julie de 1787

AVSA





Al P^{ro}ctor de esta R.^a Universidad

D^{ho} P^{ro}ctor de Arzobispado Colegial en el Militan del
Rey de esta ciudad a V. S. con el debido respeto expongo:
Que a instancias de la R.^a Casa de Santiago de Ucles
se halla un decreto dado por su Magestad en 10 de Ju-
lio de 1826, para q^{ue} el curso de Teología y Moral que
los Padres de los tres seminarios geminos en sus casas re-
ciben Novicios, se les abone por un año de Teología o
Canonas, segun aparece de la Solicitud que dha R.^a
Casa elevó al R.^a Consejo de las Ordenes en 9 de Abril
de dho año, cuya copia literal y R.^a Decreto acompa-
ña a esta. Que el decreto de S. M. recae sobre
cualquiera de estas dos Carreras Teología o Canonas
pues parece muy conforme a su contenido literal, lo
uno porq^{ue} pidiéndose así en la Solicitud aunque
después no se repita en el decreto parece debe acom-
odarse su sentido al de la peticion, lo otro porque
jamás parece pudo ser la intencion de S. M. Con-
ceder mayor beneficio a los q^{ue} sigan la Carrera de
Teología que a los Canonistas, Ademas de que si
así lo hubiera querido parece muy conforme
lo hubiese expresado en su Soberano Decreto, con



Ando de este modo toda ocasion de duda; por cuya
razon hallandose el interesado comprendido en este
caso

A V. S. Suplico se sirva mandado se le in-
corpore en el curso por uno de canones, fabor que
espera el expONENTE de su acreditada Justicia.
Salamanca 30 de Julio de 1829

Senaro de Alday

Compendio de la Junta de Pares
23 de Julio 1829

AVSA

